

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Atizapán

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER EL RECURSO. Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE. La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LIMITES AL. El recurso de revisión se desechará y será improcedente cuando de las razones o motivos de la inconformidad se derive la notoria incompetencia del **SUJETO OBLIGADO** y por consiguiente no se actualice ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de la materia, por tratarse de información en posesión de otro Sujeto Obligado. Lo anterior porque ningún derecho es absoluto y es posible que el legislador establezca límites a su ejercicio, lo que en este caso se encuentra claramente previsto en el artículo 191 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	11
TERCERO. De las causales de improcedencia.	13
RESOLUTIVOS.....	23

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión, 01488/INFOEM/IP/RR/2017, 01492/INFOEM/IP/RR/2017, 01493/INFOEM/IP/RR/2017 y 01494/INFOEM/IP/RR/2017, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuestas por parte del **Ayuntamiento de Atizapán**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El día diecisiete (17) y (19) de mayo de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, las solicitudes de información pública registradas con los números, 00029/ATIZAPAN/IP/2017, 00024/ATIZAPAN/IP/2017, 00023/ATIZAPAN/IP/2017 y 00022/ATIZAPAN/IP/2017, mediante las cuales solicitó:

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Atizapán

José Guadalupe Luna Hernández

- Solicitud: 00029/ATIZAPAN/IP/2017.

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL ESTUDIO FUNDADO Y MOTIVADO Y EN SU CASO TAMBIEN COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DE INCORPORACION E IMPACTO VIAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MEXICO DEL NEGOCIO EN CASA HABITACION UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] MI INTERES JURIDICO ES QUE SOY EL VECINO E LA PARTE POSTERIOR Y PARA EL CASO DE QUE NO HAYAN EXPEDIDO EL MENCIONADO DICTAMEN SOLICITEN COPIA CERTIFICADA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO YA QUE ES CASA HABITACION Y HA ESTADO PRESENTANDO DOCUMENTOS FALSOS." (sic)

- Solicitud 00024/ATIZAPAN/IP/2017.

"SOLICITO DE LA COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MEXICO, COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DE IMPACTO SANITARIO OTORGADO AL NEGOCIO [REDACTED]

[REDACTED] ESTADO DE MEXICO."(Sic)

- Solicitud 00023/ATIZAPAN/IP/2017.

"SOLICITO DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DE IMPACTO SANITARIO OTORGADO AL NEGOCIO EN

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CASA HABITACION UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] ESTADO DE MEXICO."(Sic)

- Solicitud 00022/ATIZAPAN/IP/2017.

"SOLICITO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO COPIA
CERTIFICADA DEL DICTAMEN DE IMPACTO SANITARIO OTORGADO AL
NEGOCIO EN CASA HABITACION UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] ESTADO DE MEXICO" (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información para cada una de las solicitudes de información de referencia: a través de **Copias Certificadas (con costo)**.
2. El **SUJETO OBLIGADO** no respondió a ninguna de las solicitudes de información.
 3. El día trece (13) de junio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso los recursos de revisión en contra de la falta de respuesta señalando en cada uno lo siguiente:
 - 01488/INFOEM/IP/RR/2017
 - a) **Acto impugnado:** "SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 00029/ATIZAPAN/IP/2017." (Sic)

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Atizapán
José Guadalupe Luna Hernández

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"OMISION DE CONTESTACION DE SOLICITUD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MEXICO."*(Sic)

• 01492/INFOEM/IP/RR/2017

a) Acto impugnado: *"SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 00024/ATIZAPAN/IP/2017."* (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"OMISION DE CONTESTACION DE SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DE LA COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MEXICO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA."*(Sic)

• 01493/INFOEM/IP/RR/2017

a) Acto impugnado: *"SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 00022/ATIZAPAN/IP/2017."* (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"OMISION DE CONTESTACION DE SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA."*(Sic)

• 01494/INFOEM/IP/RR/2017

a) Acto impugnado: *"SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 00022/ATIZAPAN/IP/2017."* (Sic)

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"OMISION DE CONTESTACION DE SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO."*(Sic)

4. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la **vigésima tercera** Sesión Ordinaria de fecha veintiuno (21) de junio dos mil diecisiete ordenó la acumulación de los recursos de revisión **01488/INFOEM/IP/RR/2017** y **01493/INFOEM/IP/RR/2017** del **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, **01492/INFOEM/IP/RR/2017** de la **Comisionada Eva Abaid Yapur** y **01494/INFOEM/IP/RR/2017** del **Comisionado Javier Martínez Cruz**; a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública**, así como de los **Recursos de Revisión** que deberán observar los **Sujetos Obligados** por la **Ley de Transparencia Estatal**¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO,
aunque se trate de solicitudes diversas;

(...)

5. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
México y Municipios*

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete, se puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes, situación que no ocurrió para para ninguno de los casos.
7. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdos de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete, respectivamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dispone; los plazos señalados al cumplimiento de los acuerdos se contará de momento a momento; esto es que el computo de término del primer recurso queda sujeto al plazo del

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

último recurso interpuesto, acumulado al primero; lo cual al ser desarrollado sistemáticamente mejorara la seguridad jurídica en las actuaciones y dando legalidad a lo considerado por este Órgano Garante frente a los derechos de los particulares, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. Es de precisar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 178 describe la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, cuando no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en el ordenamiento en cita.
10. Por ende, se constituye la figura jurídica de la *negativa ficta*, cuya esencia es atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares, lo cual encuentra sustento en lo que establece el artículo 178 segundo párrafo de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que dispone; ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso **podrá ser interpuesto en cualquier momento**.
11. Por lo que, tratándose de la *negativa ficta* no existe respuesta que se haga del conocimiento al particular, a partir de la cual pueda computarse el plazo legal establecido, por tal motivo es pertinente señalar que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión, sirviendo de apoyo a lo anterior lo que

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dispone el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de abril de dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista *negativa ficta*, que señala:

"Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

12. Lo anterior, se explica porque la ausencia de una respuesta en la solicitud constituye un acto que vulnera el derecho de manera continua y actualizable cada día en tanto, no se emita la respuesta a la que esté impuesto el **SUJETO OBLIGADO**.

13. Por consiguiente, tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

14. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales de improcedencia.

15. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. Previo al análisis de las causales de improcedencia, es necesario precisar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso de enviar los informes justificados, en el término de los siete días hábiles otorgados, ante este Órgano Garante para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, asimismo dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a no emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

17. Por lo cual se reitera, que la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su falta de respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.
18. Ahora bien, ante la falta de respuestas por parte del **SUJETO OBLIGADO** en el término legal correspondiente, se inconformo e interpuso los recursos de revisión, que para mayor claridad se inserta la siguiente tabla comparativa que su contenido se podrá observar el número de recurso de revisión, la solicitud y las razones o motivos de inconformidad para mayor claridad.

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

01488/INFOEM/IP/RR/2017	Copia certificada del estudio fundado y motivado y en su caso, copia certificada del dictamen de incorporación e impacto vial expedido por la Secretaría de Movilidad del Estado de México del negocio en casa habitación ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Atizapán Estado de México [REDACTED] Mi interés jurídico es que soy el vecino e la parte posterior y para el caso de que no hayan expedido el mencionado dictamen soliciten copia certificada de la licencia de uso de suelo ya que es casa habitación y ha estado presentando documentos falsos.	"OMISION DE CONTESTACION DE SOLICITUD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MEXICO."(Sic)
01492/INFOEM/IP/RR/2017	De la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, copia certificada del dictamen de impacto sanitario otorgado al negocio en casa habitación [REDACTED] [REDACTED]	"OMISION DE CONTESTACION DE SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DE LA COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MEXICO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	[REDACTED] Atizapán, Estado de México.	DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA."(Sic)
01493/INFOEM/IP/RR/2017	De la Secretaría de Salubridad copia certificada del dictamen de impacto sanitario otorgado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Atizapán, estado de México.	"OMISION DE CONTESTACION DE SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA."(Sic)
01494/INFOEM/IP/RR/2017	Del Instituto de Salud del Estado de México copia certificada del dictamen de impacto sanitario otorgado al negocio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Atizapán, estado de México	"OMISION DE CONTESTACION DE SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO."(Sic)

19. De la tabla que antecede, se desprende que el **RECURRENTE** en las razones o motivos de infromidad manifiesta que la **Secretaría de Movilidad del Estado de México**, el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza** y el **Instituto de Salud del Estado de México** fueron omisos en contestar la solicitud de información.

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. Razón por la que nada practico resultaría realizar el estudio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si en el ejercicio de sus atribuciones posea, genera o administre, en virtud de cómo es señalado, el **RECURRENTE** solicita información de otros Sujetos Obligados, de los que se hace referencia en el párrafo anterior.
21. En el caso en particular es importante señalar que el artículo 6 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, dispone que los municipios del Estado son 125, con la denominación y cabeceras municipales dentro se puede observar lo siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Municipio

Cabecera Municipal

ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	VILLA DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA
ACOLMAN	ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL
ACULCO	ACULCO DE ESPINOZA
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
ALMOLOYA DE JUAREZ	VILLA DE ALMOLOYA DE JUAREZ
ALMOLOYA DEL RIO	ALMOLOYA DEL RIO
AMANALCO	AMANALCO DE BECERRA
AMATEPEC	AMATEPEC
AMECAMECA	AMECAMECA DE JUAREZ
APAXCO	APAXCO DE OCAMPO
ATENCO	SAN SALVADOR ATENCO
ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	CIUDAD LOPEZ MATEOS
ATLACOMULCO	ATLACOMULCO DE FABELA
ATLAUTLA	ATLAUTLA DE VICTORIA
AXAPUSCO	AXAPUSCO
AYAPANGO	AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS M.
CALIMAYA	CALIMAYA DE DIAZ GONZALEZ

22. Por otro lado, fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo mediante el cual el Pleno

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

23. Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad y por este Organismo Garante, en los términos que las mismas determinen.
24. Documento en el cual, se advierten el Ayuntamiento de Atizapán la Secretaría de Movilidad, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y el Instituto de Salud del Estado de México como Sujetos Obligaos distintos, como a continuación se indica:

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

III. PODER EJECUTIVO ESTATAL	
A) Administración Pública Centralizada	
3.	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
4.	Gubernatura
5.	Secretaría de Cultura del Estado de México
6.	Secretaría de Desarrollo Agropecuario
7.	Secretaría de Desarrollo Económico
8.	Secretaría de Desarrollo Social
9.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
10.	Secretaría de Educación
11.	Secretaría de Finanzas
12.	Secretaría de Infraestructura
13.	Secretaría de la Contraloría
14.	Secretaría de Movilidad
15.	Secretaría de Salud

Página 16

GACETA
DEL GOBIERNO

27 de febrero de 2017

134.	Amatepec
135.	Amecameca
136.	Apaxco
137.	Atenco
138.	Atizapán
139.	Atizapán de Zaragoza
140.	Atzacmulco
141.	Atlautla
142.	Axapusco

Ramo: Salud	
86.	Banco de Tejidos del Estado de México
87.	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
88.	Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México
89.	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango
90.	Instituto Materno Infantil del Estado de México
91.	Instituto de Salud del Estado de México
92.	Régimen Estatal de Protección Social en Salud

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

25. Por lo anterior, se concluye que la finalidad de las razones o motivos de inconformidad en el recurso de revisión es precisamente exponer las causas por las cuales considera que el acto de autoridad no satisface sus pretensiones, razonamientos que deben relacionarse con el acto del cual emanan, sin embargo en este caso, se trata de una notoria falta de competencia.
26. En consecuencia, atendiendo a las circunstancias del caso particular que nos ocupa, este Organismo Garante determina desechar el presente medio de impugnación, porque se trata de una notoria incompetencia del **SUEJTO OBLIGADO**, en razón de que en las razones o motivos de inconformidad refiere de manera precisa y concreta que la Secretaría de Salud del Estado de México, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y el Instituto de Salud del Estado de México, situaciones por las cuales no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
27. En mérito de lo expuesto, lo procedente es desechar el presente medio de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia dispuesta en la fracción III del artículo 191 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

..."

28. De las consideraciones señaladas se colige que el recurso de revisión se desechará y será improcedente cuando de las razones o motivos de la inconformidad se derive la notoria incompetencia del **SUJETO OBLIGADO** y por consiguiente no se actualice ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de la materia al tratarse de información en posesión de otro Sujeto Obligado. Lo anterior porque ningún derecho es absoluto y es posible que el legislador establezca límites a su ejercicio, lo que en este caso se encuentra claramente previsto en el artículo 191 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se DESECHAN los recursos de revisión 01488/INFOEM/IP/RR/2017, 01492/INFOEM/IP/RR/2017, 01493/INFOEM/IP/RR/2017 y 01494/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTES Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTES; EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de revisión:

01488/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Atizapán

José Guadalupe Luna Hernández

CELEBRADA EL NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete, emitida
en el recurso de revisión 01488/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados